

Proyecto de ley

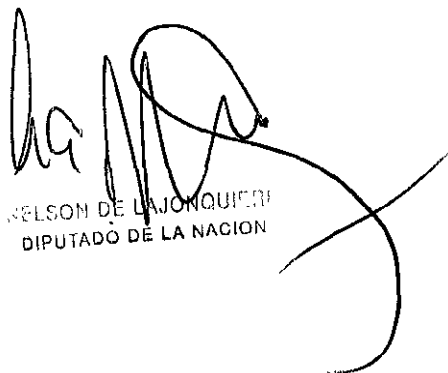
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ART. 1: Prohíbese en todo el territorio de la Republica Argentina a toda persona propietaria de los denominados "perros peligrosos" transitar por la vía pública con el animal en libertad de acción. Los mismos solo podrán estar fuera de la propiedad del dueño o guardián muñido de correa corta de ahorque y bozal, sin excepción. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas por la autoridad de aplicación del municipio o comuna.

ART.2: A tales fines se consideran "perros peligrosos" aquellos que pertenezcan a razas caninas agresivas y que por su porte físico y características tornen al animal apto para funciones determinadas como ser protección y/o custodia de propiedades y/o bienes. Como ser las razas Dogo Argentino, Rottweiler, Pittbull y Fila Brasileño a título de ejemplo quedando en libertad las Municipalidades y Comunas para incorporar otras razas que indiquen peligrosidad.

ART.3: Ordénese una campaña de difusión de la presente ley.

ART4: Dé forma


NELSON DE LA JUNCION
DIPUTADO DE LA NACION